

insertos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el día 28 de enero de 2004 y en los periódicos La Opinión y La Verdad, ambos los días 24 y 27 de diciembre de 2003, respectivamente, sin que durante dicho periodo se hayan producido alegaciones al mismo.

Considerando que, la competencia para la aprobación definitiva de los proyectos de Urbanización corresponde al Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y vistos los antecedentes expuestos, dispongo:

**Primero.-** Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad del Plan Parcial «Senda del Recuerdo, 3.ª Fase» de San Javier, presentado por la mercantil «Escudero Inmonova, Sociedad Limitada», con las mismas condiciones técnicas que las señaladas en la aprobación inicial.

**Segundo.-** Que se publique el presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se notifique a los interesados que consten en el expediente, así como a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado, para su conocimiento y efectos.

San Javier, 29 de junio de 2005.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

## San Javier

### 10653 Aprobar Ordenanza General de Subvenciones.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 23 de junio de 2005, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del municipio de San Javier, disponiéndose la apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que cuantos lo deseen, puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones o sugerencias durante el plazo indicado, la antecitada Ordenanza General de Subvenciones del Municipio de San Javier, se considerará aprobada definitivamente.

El expediente se encuentra a disposición del público en la Sección de Asuntos Generales del Ayuntamiento.

San Javier, 3 de agosto de 2005.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

## San Javier

### 10654 Aprobación de la Ordenanza Municipal del Medio Ambiente Agrícola.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el período de exposición al público, del expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal del Medio Ambiente Agrícola, se considera definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

#### Ordenanza Municipal de Medio Ambiente Agrícola

##### Capítulo I.- Disposiciones Generales.

##### Artículo 1.- Objeto y definiciones.

La presente ordenanza tiene por objeto la definición, gestión y control de las acciones relacionadas con los residuos agrícolas y ganaderos que se producen en el municipio de San Javier, o se importan de otros.

Del mismo modo, la presente ordenanza pretende crear un control y normalización de las instalaciones constructivas que se generen, como consecuencia de la actividad agrícola.

A los efectos de la presente Ordenanza y conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se entenderá por:

a) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

b) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

c) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

d) Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

e) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que constituyen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

f) Reutilización: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

g) Reciclado: la transformación de los residuos dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

h) Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

i) Agentes económicos: los fabricantes e importadores o adquirentes en otros Estados miembros de la Unión Europea de materias primas para la fabricación de plásticos agrícolas, fabricantes de plásticos agrícolas, comerciantes, distribuidores, recuperadores, recicladores, valorizadores, consumidores y usuarios de los mismos, así como las Administraciones Públicas

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

1. Esta normativa es de aplicación en el término municipal de San Javier.

2. El ámbito de aplicación son los residuos agrícolas y ganaderos, así como los residuos procedentes de las actividades anexas tales como residuos de centrales hortofrutícolas, materiales de riego, etc; tal y como se definen en la legislación de aplicación y en la presente ordenanza.

3. Cualquier instalación o construcción en el medio rural, y en especial:

-Sistemas de protección de cultivos estructurantes (Invernaderos)

-Embalses de agua

-Elementos constructivos anexos a las instalaciones agrícolas e ganaderas (casetas de riego, instalaciones de calefacción, etc.)

-Vallados y cerramientos

-Caminos, vías y cauces

4. La Seguridad Rural

#### **Capítulo II.- Responsabilidades de los productores de residuos**

##### **Artículo 3.- Obligaciones de los productores.**

Los productores de residuos, estarán obligados a cumplir con todos los deberes que se deriven de la presente Ordenanza Municipal.

##### **Artículo 4.- Prohibición de abandono y/o depósito de residuos.**

Queda prohibido el abandono y/o depósito de cualquier tipo de residuo en lugares no autorizados por el Ayuntamiento para tal efecto. Asimismo, queda prohibido el transporte de residuos en el término municipal de San Javier, por personal no autorizado por el organismo competente en la materia, en este caso, la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

##### **Artículo 5.- Quemados y enterramientos.**

Queda prohibido todo tipo de quemados de residuos o enterramientos incontrolados. Llámese incontrolado a toda acción se realice sin control por personal cualificado y sin autorización previa y expresa del Ayuntamiento.

##### **Artículo 6.- Responsable final.**

De acuerdo a la Ley 10/98, todo poseedor de residuos está obligado a entregarlos a un gestor de residuos autorizado, para su valorización o reciclado. Del mismo modo, el poseedor de residuos está obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

El responsable final del cumplimiento de la ordenanza es el propietario de la/s parcela/as, que podrá traspasar las obligaciones en caso de arriendo o subcontrata.

#### **Capítulo III. Entrega, recogida, transporte y gestión de los residuos**

##### **Artículo 7.- Propiedad de los residuos y responsabilidad.**

Los residuos agrícolas deberán ser entregados por el productor para su recogida, a Gestores de Residuos Autorizados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 8.- Puntos de recogida de residuos.**

Cada productor de residuos (agricultor, ganadero, etc) fijará en su parcela un punto de recogida con acceso y capacidad de maniobra para la retirada y carga de sus residuos.

##### **Artículo 9.- Responsabilidad de los productores y poseedores de residuos.**

1. Los productores de residuos, serán responsables del daño que ocasionen, mientras permanezcan en su propiedad y no sean entregados a un gestor autorizado para el tratamiento de los mismos.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos, o de la falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de esta anomalía.

##### **Artículo 10.- Envases fitosanitarios.**

Los Envases vacíos de fitosanitarios son catalogados como residuos peligrosos, y por tanto deberán ser gestionados como tales. El agricultor deberá entregar los mismos a los Centros de Agrupamiento (centros autorizados como gestores de residuos peligrosos) establecidos por la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento de San Javier publicará, periódicamente, los Centros de Agrupamiento del Municipio autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de informar al agricultor sobre los lugares donde depositar estos residuos con garantías de seguridad.

**Artículo 11.- Estiércoles.**

En la retirada de estiércoles de las explotaciones ganaderas, se tendrán en cuenta dos circunstancias: Si el estiércol permanece en la explotación para su maduración hasta el compostaje, el propietario deberá tener un estercolero autorizado con proyecto y licencia. Si el estiércol no pasa en la explotación la fase de maduración, éste deberá ser retirado por gestor autorizado.

**Artículo 12.- Restos de animales.**

Como tal se entiende animales muertos, placentas y otros tejidos. Estos nunca deberán permanecer en la explotación y deberán ser entregados a gestor autorizado.

**Capítulo IV. Construcciones e instalaciones rurales****Artículo 13.- Instalaciones de invernadero.**

Los invernaderos del término municipal de San Javier deberán estar en posesión, para su construcción, de los siguientes permisos y licencias:

- Proyecto básico realizado por técnico competente (Ingeniero Técnico Agrícola y/o Ingeniero Agrónomo)
- Calificación Ambiental
- Licencia de obras por parte del ayuntamiento (las tasas no sobrepasarán el 0,5%)

En cuanto a su construcción en sí, los invernaderos se podrán levantar a 3 metros desde el eje del camino, o a 1,5 metros del borde de éste.

La distancia mínima entre linderos será de 3 metros.

Los vientos del invernadero se consideran como parte de la construcción.

El agricultor recogerá el agua generada de los invernaderos en pantanos de almacenaje. Desde la aprobación de la ordenanza, se dará un periodo de 5 años para la recogida del agua que aún no está encauzada.

**Artículo 14.- Instalaciones y construcciones anexas.**

Cualquier instalación o construcción anexa a un invernadero, o ubicada en medio rural, tales como casetas de riego, instalaciones de calefacción, centros de transformación, almacenamiento de combustibles, corrales de ganado, etc., deberán poseer los siguientes permisos y licencias:

- Proyecto básico realizado por técnico competente (Ingeniero Técnico Agrícola y/o Ingeniero Agrónomo)
- Calificación Ambiental
- Licencia de obras por parte del ayuntamiento (las tasas no sobrepasarán el 0,5%).

**Artículo 15.- Construcciones diversas.**

Se entienden por tales dos tipos de vallados:

1. Cerramiento de obra sobre el nivel del suelo. Está prohibido hacer cerramientos opacos que no sean permeables al agua, para solventar el problema de las aguas de lluvia.

2. Valla sin obra. Se realizará al linde de su propiedad donde se encuentre éste. Se podrá vallar por los lindes de su propiedad de la finca con elementos autorizados.

Para vallar una finca que linda con una carretera del trasvase, se deberá retranquear 1,5 metros desde la orilla del asfalto.

En caminos de tierra de 3 metros, se dejarán 3 metros desde el eje del camino.

En caminos de tierra de más de 3 metros, se dejará 1,5 metros desde la caída del camino.

**Artículo 16.- Embalses de agua.**

a) Los embalses de agua bajo cota cero, desde 1 hasta 1.500 m<sup>3</sup> de capacidad, no necesitarán licencia municipal. No obstante, respetarán los 3 metros de retranqueo de caminos o linderos. Se considera construcción los taludes y elementos de la construcción del mismo.

b) Cualquier embalse sobre cota cero, o instalación semejante, que sea capaz de albergar más de 1.500 m<sup>3</sup> de agua, para su construcción deberá estar en posesión de los siguientes permisos y licencias:

- Proyecto básico realizado por técnico competente (Ingeniero Técnico Agrícola y/o Ingeniero Agrónomo)
- Calificación Ambiental
- Licencia de obras por parte del ayuntamiento (las tasas no sobrepasarán el 0,5%).

La altura máxima será de 2 metros sobre la rasante del terreno, debiendo tomar las medidas oportunas de seguridad. Los retranqueos serán de 3 metros para caminos y lindes. Los pantanos se construirán fuera de áreas edificables, viviendas y edificios. Los embalses de más de 50.000 m<sup>3</sup> de capacidad, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental.

Los pantanos existentes que no cumplan los requisitos necesarios de seguridad, quedarán fuera de ordenación.

**Capítulo V. Disposiciones de policía y régimen sancionador****Artículo 17.- Inspección.**

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. La inspección a que se refiere el número anterior se llevara a cabo por la patrulla ecológica o patrulla rural, considerándose a éstos en el ejercicio de sus funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, particularmente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades

de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la calidad ambiental.

3. Tanto los productores como los gestores de residuos están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

#### **Artículo 18.- Infracciones**

1. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

A) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la calidad ambiental rural se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.

B) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial transcendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.

C) El incumplimiento activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

A) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.

B) La negativa de los productores o poseedores de desechos o residuos a su puesta a disposición del Servicio, o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.

C) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

D) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales y el medio ambiente.

E) El incumplimiento, activo o pasivo de las prescripciones de esta Ordenanza, cuando por su entidad comporte una afección grave al medio ambiente rural.

F) La exhibición a la Autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio, o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal.

G) La reincidencia en faltas leves.

4. Son faltas muy graves:

A) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza, cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible al medio ambiente rural.

B) La puesta a disposición de terceros de los desechos y residuos por sus productores o poseedores,

con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/98 de residuos, en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos o en la Ordenanza Municipal.

C) Depositar desechos o residuos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento en los núcleos rurales.

D) Depositar desechos o residuos fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

E) La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento.

F) La reincidencia en faltas graves.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculpaado por similar falta, o por otra a la que se señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor. A estos efectos, no se computaran los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

A los 6 meses, las leves.

A los 2 años, las graves.

A los 3 años, las muy graves.

#### **Artículo 19.- Responsables.**

1. A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, asociaciones agrarias, cooperativas o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no responsabilidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los terminos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria, cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o mas personas físicas o jurídicas, o asociaciones o comunidades a que se refiere e numero anterior.

4. El responsable final del cumplimiento de la ordenanza es el propietario de la tierra, que podrá traspasar las obligaciones en caso de arriendo o subcontrata. Cada propietario tendrá una ficha a partir del Censo Catastral, con las características y códigos necesarios.

#### **Artículo 20.- Sanciones**

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionaran en la siguiente forma:

A) Las leves, con multa de 60 € a 150 € y apercibimiento.

B) Las graves, con multa de 150,10 € a 300 €, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese temporal, total o parcial, de la actividad de que se trate.

C) Las muy graves, con multa de 300,10 € a 450 €, clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial, de la actividad.

2. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales.

3. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasiono la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

5. El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente Ordenanza, que repercutan en la comunidad.

#### **Artículo 21.- Prescripción.**

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

Las leves, a los dos meses

Las graves, al año

Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **Artículo 22.- Medidas complementarias.**

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la calidad medioambiental del entorno natural, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja la dispuesto en esta Ordenanza.

#### **Artículo 23.- Ejecuciones subsidiarias.**

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando

de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

#### **Artículo 24.- Obligación de reponer.**

1. Los infractores están obligados a la reposición de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

#### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas imposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

#### **Disposición Final Primera**

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE N.º 96, de 22-4-98); la Ley 20/1986, de 14 de mayo; Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, desarrollada por su reglamento ejecutivo aprobado por el Real decreto 833/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 182, de 30 de julio de 1988) y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de régimen local.

#### **Disposición Final Segunda**

La presente Ordenanza Municipal de Medio Ambiente Agrícola, entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

San Javier, 21 de junio de 2005.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

## **San Javier**

### **10655 Anuncio de licitación de compraventa.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: 29/05.

#### **2. Objeto del contrato.**

- Descripción del objeto: Adquisición de un terreno destinado a la futura construcción de un Centro Cívico Social en Pozo Aledo.
- Lugar de situación: Municipio de San Javier.